

CONVENIO DE PAGO DE HABERES Y BENEFICIOS ECONÓMICOS DERIVADOS DE CONTRATACIÓN COLECTIVA ENTRE EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR; Y, EL SEÑOR JORGE OCTAVIANO CHAVEZ CASTRO, EX TRABAJADOR MUNICIPAL.

CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración del presente convenio por una parte, el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR, representado por el señor Ing. SEGUNDO LIVARDO BENALCÁZAR GUERRÓN, en calidad de Alcalde, según se desprende del nombramiento emitido el 14 de marzo de 2023, por el señor Presidente de la Junta Provincial Electoral del Carchi, Ing. Alexis Berlén Fuentes Osejo; y conforme establece el Art. 253 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el Art. 59, 60 literal a), b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y Art. 47 del Código Orgánico Administrativo, que se adjunta; y, por otra parte el señor JORGE OCTAVIANO CHAVEZ CASTRO, ecuatoriano, de 68 edad, casado, portador de la C.C. 1705055430, domiciliado en esta ciudad de Bolívar, provincia del Carchi.

Los comparecientes se encuentran habilitados legalmente para suscribir el presente instrumento.

CLÁUSULA SEGUNDA. - FUNDAMENTOS LEGALES.

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.”*

Que, Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

Que, Art. 33 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía.

El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.

Que, el Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Se reconoce y garantizará a las personas: El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:*

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.

2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades...

...El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.”

5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia...”

Que, el Art. 75 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”*

Que, el Art. 76 numeral 7 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:*

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”

Que, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*

Que, el Art. 225 numeral 2 del Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sector público comprende:*

2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.”

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*”.

El artículo 227 de la misma Constitución establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.*

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...*

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”

Que, el Art. 260 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.”*

Que, el Art. 275 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay.*

El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados

en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.

El buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades, y de la convivencia armónica con la naturaleza.”

Que, el Art. 277 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado:*

- 1. Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza.*
- 4. Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos.*
- 5. Impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley...”*

Art. 326.- El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios:

1. El Estado impulsará el pleno empleo y la eliminación del subempleo y del desempleo.
2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario.
3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras.
4. A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración.
5. Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar.
6. Toda persona rehabilitada después de un accidente de trabajo o enfermedad, tendrá derecho a ser reintegrada al trabajo y a mantener la relación laboral, de acuerdo con la ley.
7. Se garantizará el derecho y la libertad de organización de las personas trabajadoras, sin autorización previa. Este derecho comprende el de formar sindicatos, gremios, asociaciones y otras formas de organización, afiliarse a las de su elección y desafiliarse libremente. De igual forma, se garantizará la organización de los empleadores.

8. El Estado estimulará la creación de organizaciones de las trabajadoras y trabajadores, y empleadoras y empleadores, de acuerdo con la ley; y promoverá su funcionamiento democrático, participativo y transparente con alternabilidad en la dirección.
9. Para todos los efectos de la relación laboral en las instituciones del Estado, el sector laboral estará representado por una sola organización.
10. Se adoptará el diálogo social para la solución de conflictos de trabajo y formulación de acuerdos.
11. Será válida la transacción en materia laboral siempre que no implique renuncia de derechos y se celebre ante autoridad administrativa o juez competente.
12. Los conflictos colectivos de trabajo, en todas sus instancias, serán sometidos a tribunales de conciliación y arbitraje.
13. Se garantizará la contratación colectiva entre personas trabajadoras y empleadoras, con las excepciones que establezca la ley.
14. Se reconocerá el derecho de las personas trabajadoras y sus organizaciones sindicales a la huelga. Los representantes gremiales gozarán de las garantías necesarias en estos casos. Las personas empleadoras tendrán derecho al paro de acuerdo con la ley.
15. Se prohíbe la paralización de los servicios públicos de salud y saneamiento ambiental, educación, justicia, bomberos, seguridad social, energía eléctrica, agua potable y alcantarillado, producción hidrocarburífera, procesamiento, transporte y distribución de combustibles, transportación pública, correos y telecomunicaciones. La ley establecerá límites que aseguren el funcionamiento de dichos servicios.
16. En las instituciones del Estado y en las entidades de derecho privado en las que haya participación mayoritaria de recursos públicos, quienes cumplan actividades de representación, directivas, administrativas o profesionales, se sujetarán a las leyes que regulan la administración pública. Aquellos que no se incluyen en esta categorización estarán amparados por el Código del Trabajo.

Que, el Art. 3 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: "*Principios.- El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios:*

b) Solidaridad.- Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio

pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir.”

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: *“Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.”*

Que, el Art. 6 Del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: *“Garantía de autonomía.- Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.”*

Que, el Art. 9 Del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: *“Facultad ejecutiva.- La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales.”*

Que, el Art. 53 Del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: *“Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.*

La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón.”

Que, el Art. 59 Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: *“Alcalde o alcaldesa.- El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por*

votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.”

Que, el Art. 60 literal a), b) y v), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: *“Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa:*

a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;

b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;

v) Coordinar la acción municipal con las demás entidades públicas y privadas...”

Que, el Art. 124 Del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: *“Efectividad de la autonomía.- La organización y ejercicio de las competencias deberá garantizar obligatoriamente la efectividad de la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados.”*

Que, el Art. 216 del Código de Trabajo, en su primer inciso reconoce el derecho de los trabajadores a la jubilación a cargo de los empleadores.

CLÁUSULA TERCERA. - ANTECEDENTES:

3.1.- Que, el 13 de octubre del 2022, se suscribe el Segundo Contrato Colectivo de Trabajo, suscrito entre los representantes legales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar y el Comité Central Único de Trabajadores del GAD Municipal de Cantón Bolívar.

3.2.- Que, el señor JORGE OCTAVIANO CHAVEZ CASTRO, ha presentado su renuncia al puesto de trabajo que lo venía desempeñando, y solicita que se proceda con su liquidación, tomando en cuenta el tiempo para su jubilación, adicionalmente ha presentado su declaración de fin de gestión y demás informe conforme determina la Ley.

3.3.- Que, la señora Ing. Araceli Cárdenas, Jefe de Talento Humano del GAD Municipal del Cantón Bolívar, ha certificado que el señor JORGE OCTAVIANO CHAVEZ CASTRO, ha trabajado para la institución a partir del 03 de enero de 1995 hasta el 31 de enero del 2023, en calidad de operador de maquinaria pesada.

3.4.- Que, mediante oficio No. GADMCB-UTH-2023-004, de fecha 25 de enero del 2023, la señora Ing. Araceli Cárdenas, Jefe de Talento Humano del GAD Municipal del Cantón Bolívar, solicita el desbloqueo de la operación modificar, a la Inspectoría del Trabajo, para proceder con el trámite de liquidación.

3.5.- Que, la señora Ing. Araceli Cárdenas, Jefe de Talento Humano del GAD Municipal del Cantón Bolívar, ha realizado la Liquidación del Personal de Jubilaciones, para el periodo 2023, constando el señor JORGE OCTAVIANO CHAVEZ CASTRO, determinando que su compensación conforme dispone la ley de la materia sería el valor de USD. 45.560.00.

3.6.- Que, la señora Ing. Araceli Cárdenas, Jefe de Talento Humano del GAD Municipal del Cantón Bolívar, ha emitido el informe técnico No. 0004-GADMCB-UTH-2023, del cual concluye que el señor JORGE OCTAVIANO CHAVEZ CASTRO, ha reunido los requisitos legales para acogerse a su jubilación.

3.7.- Que, el 14 de marzo de 2023, se ha emitido la resolución administrativa No. 0017-2023, por parte del señor Ing. SEGUNDO LIVARDO BENALCÁZAR GUERRÓN, en calidad de Alcalde del GAD. Municipal del Cantón Bolívar, de la cual en su Art. 1 dispone: "Aceptar, la petición realizada por el ex trabajador señor Jorge Octaviano Chávez Castro, por cuanto cumple con lo establecido en la normativa vigente, Ordenanza a través de la cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar regula la jubilación patronal de las trabajadoras y trabajadores de la institución y sus reformas."

3.8.- Que, el 9 de marzo del 2023, se emite el Acta de Finiquito, a través del Ministerio del Trabajo, suscrito entre el GAD. Municipal del Cantón Bolívar, y el señor Jorge Octaviano Chávez Castro, portador de la C.C. 1705055430; que en la parte pertinente dice: "SEXTO.- Las partes declaran que el valor de CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA DOLARES AMERICANOS (USD \$49.560,00) señalado en la presente acta por concepto de Renuncia o Retiro voluntario o retiro para acogerse a la jubilación establecidos en el contrato colectivo, acta transaccional o cualquier acta de acuerdo, se encuentra pendiente de pago y será reconocido por el empleador, por lo que éste se compromete a remitir a las autoridades responsables todos los requisitos y datos necesarios afín de que se destinen los fondos para cubrir con la obligación señalada de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y a la priorización que hagan las instancias pertinentes".

3.9.- Que, 18 de mayo del 2023, se emite el memorando N° GADBOLIVAR-TH-2023-0108-M, suscrita por la Ing. Janneth Araceli Cárdenas Narváez, JEFE DE TALENTO HUMANO DEL GADMCB; que en la parte pertinente dice: "Por medio del presente me permito solicitar muy comedidamente se digne elaborar el Convenio de Pago de Beneficios Económicos de acuerdo al Segundo Contrato Colectivo de Trabajo, suscrito entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Bolívar, Art. 24; en concordancia con el ACTA DE FINIQUITO, registrada el 9 de marzo del 2023, del Señor Jorge Chávez, ex trabajador Municipal"

3.10.- Que, esta dependencia mediante el memorando No. 0019-2023-SM-GADMCB, SOLICITA CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA, para el cumplimiento de esta obligación de un valor de USD. 49.560.00, misma que se pagará en 2 abonos de USD

25.000.00 hasta el 30 de agosto del 2023 y el otro abono de USD. 24.560.00 hasta el 30 de marzo del 2024.

3.11.- Que, el señor Ing. Oswaldo Mayanquer, Director Financiero del GAD Municipal del Cantón Bolívar, emite la certificación presupuestaria identificada con el No. 0460000720009, determinando que en el Área de otros servicios comunales, existe la partida 7.1.07.06, Denominación Por Jubilación, Monto 25.000.00.

CLÁUSULA CUARTA.- OBJETO:

El presente convenio tiene como objeto la extinción de la obligación en dos abonos parciales por concepto de compensación de Beneficios Económicos de Acuerdo al Segundo Contrato Colectivo de Trabajo, por parte del GAD. Municipal del Cantón Bolívar, a favor del señor Jorge Octaviano Chávez Castro, portador de la C.C. 1705055430, conforme a los informes.

CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR.

Hasta el 30 de agosto del 2023, procederá a transferir el valor de USD 25.000,00 (VEINTE Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), en la cuenta de Ahorros No.3509213500, del Banco Pichincha, de propiedad del señor Jorge Octaviano Chávez Castro, con cargo a la Partida Presupuestaria No. 7.1.07.06, Denominada Por Jubilación, conferida por el Ing. Oswaldo Mayanquer, Director Financiero del GAD Municipal del Cantón Bolívar.

El abono de USD. 24.560.00 hasta el 30 de Marzo del 2024, para lo cual se hará constar en el presupuesto del 2024.

DEL SEÑOR JORGE OCTAVIANO CHÁVEZ CASTRO.

Aceptar la forma de pago antes referida, por lo que renuncia a cualquier tipo de reclamo sea administrativo o judicial.

OBLIGACIONES CONJUNTAS:

Las partes acuerdan mantener un diálogo permanente para la buena ejecución del presente convenio y solución de los inconvenientes que pudieran derivarse de su ejecución.

CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO.

El plazo de vigencia del presente convenio es hasta el próximos 30 de marzo del 2024.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.

El presente CONVENIO podrá modificarse por mutuo acuerdo, previa comunicación escrita de cualquiera de las partes.

CLÁUSULA OCTAVA.- ADMINISTRACIÓN, SUPERVISIÓN Y CONTROL.

De la ejecución, aplicación y control del presente CONVENIO, encárguese al titular de la JEFATURA DE TALENTO HUMANO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR, y al señor JORGE OCTAVIANO CHAVEZ CASTRO, ex trabajador municipal.

CLÁUSULA NOVENA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente Contrato de Convenio terminará en los siguientes casos:

- Por el cumplimiento del plazo.
- Por mutuo acuerdo de las partes.
- Por el cumplimiento de las obligaciones.
- Por caso fortuito o fuerza mayor de conformidad a lo dispuesto en el artículo 30 del Código Civil, en cuyo caso se seguirá el procedimiento de la terminación por mutuo acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA. - DERECHO APLICABLE EN CASO DE CONTROVERSIA:

Toda divergencia relativa tanto a la ejecución, como a la validez o interpretación del presente convenio, las partes libre y voluntariamente tratarán que solucionarlas de forma amistosa, en un plazo de cuatro (4) semanas contadas partir de la notificación generada por cualquiera de ellas, señalando la controversia o divergencia surgida.

De no llegar a un acuerdo directo, las partes podrán someterse a un proceso de mediación ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad a lo determinado en la Ley de Arbitraje y Mediación y el Reglamento de dicho Centro.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - DOMICILIO

Para cualquier notificación o comunicación relacionada con el cumplimiento del presente CONVENIO, las partes fijan su domicilio en las direcciones que se indican a continuación:

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR:

Dirección: García Moreno y Egas esquina

Teléfono: 062287384
Correo: municipiobolivarcarchi@gmail.com
Ciudad: Bolívar – Ecuador.

SEÑOR JORGE OCTAVIANO CHÁVEZ CASTRO.

Dirección: Urbanización Nuevo Amanecer Pasaje A
Teléfono: 2287080-0997557548
Correo:
Ciudad: Bolívar – Ecuador.


CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Son documentos habilitantes para la suscripción y ejecución del presente CONVENIO los siguientes:

- Documentos que acreditan la comparecencia de los suscriptores.
- Los Informes Técnicos para JUBILACIÓN DEL SEÑOR JORGE OCTAVIANO CHAVEZ CASTRO, EX TRABAJADOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

Los comparecientes declaran que se obligan y comprometen exclusivamente a lo estipulado en el presente convenio, y por lo que, para constancia de lo actuado, se ratifican en su contenido y lo suscriben en unidad de acto original, y en cuatro ejemplares de igual contenido y valor, en la ciudad de Bolívar, Provincia del Carchi, a los 21 días del mes de junio del año 2023.


ING. SEGUNDO LIVARDO BENALCÁZAR GUERRÓN.
ALCALDE DEL GADMCB




SR. JORGE OCTAVIANO CHAVEZ CASTRO.
C.C. 1705055430